



MEDIO AMBIENTE



2019

EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **07584**

Ciudad de México, a **27 SEP 2019**

ING. CÉSAR VALENZO SOTELO
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT GUERRERO
AV. DE LA JUVENTUD S/N ESQ. DR.
Y GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCÓN
C.P. 39071, COL. BURÓCRATAS
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.
TEL. (747) 4727605
CORREO E. cvalenzo@sct.gob.mx
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado **"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000 (longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"** (proyecto), presentado por el **Centro SCT Guerrero (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 8 de marzo de 2019, fue ingresado en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número SCT.6.12.0.0.2.2.-124 de fecha 6 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **12GE2019V0005**.
- II. Que el 14 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/013/19, Año XVII, así como en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al

*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 1 de 21*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07584

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 7 al 13 de marzo de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.

- III. Que el 15 de marzo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número SCT.6.12.0.0.2.2.-144 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "Diario de Guerrero", en su página 5, publicado el día 13 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 25 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 2 de abril de 2019, con fundamento en lo que establece el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias, el ingreso del **proyecto** para que manifestaran lo que a derecho conviniera respecto al desarrollo del mismo:

Instancia	Oficio No.
a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero	SGPA/DGIRA/DG/2771
b) Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero	SGPA/DGIRA/DG/2772

- VI. Que el 2 de abril de 2019, con fundamento en lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias emitieran su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**:

Instancia	Oficio No.
a) Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	SGPA/DGIRA/DG/2769
b) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG/2770

*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"*
 Centro SCT Guerrero
 Página 2 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

- VII.** Que el 22 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número CGCR-0292/2019 fechado el 16 del mismo mes y año, a través del cual la CONAFOR, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** en atención a la petición realizada con el oficio referido en el Resultando **VI**, inciso **a)** de este oficio.
- VIII.** Que el 3 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número BOO.7.02.-088 fechado el 29 de abril del mismo año, a través del cual la CONAGUA, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** en atención a la petición realizada con el oficio referido en el Resultando **VI**, inciso **b)** de este oficio.
- IX.** Que el 10 de mayo de 2019, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/3593, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. Dicho oficio fue notificado al **promovente** el 15 de mayo de 2019.
- X.** Que el 5 de agosto de 2019, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue ingresado en esta DGIRA el oficio número SCT.6.12.0.0.2.2.-378/2019 fechado el 01 de julio de 2019, mediante el cual el **promovente**, ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el PEIA del mismo.
- XI.** Que el 15 de agosto de 2019, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/06338, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promovente** que derivado de las características particulares que inciden en el **proyecto** y en apego a lo establecido en el artículo 35 BIS último párrafo de la LGEEPA, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto**.
- XII.** Que a la fecha de emisión del presente, no fue recibida respuesta alguna por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero y del Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, respecto de las solicitudes realizadas con los oficios citados en el Resultando **V**, incisos **a)** y **b)** del presente.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI,

*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 3 de 21*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I, VII, IX y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O), fracción I, Q), fracción I, y R) fracción I 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo fracción I del **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.

- Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, este es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la construcción de una carretera considerada vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales, como de obras civiles en ecosistema costero, así como en ríos y en su zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I, VII, IX y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O) fracción I, Q) y R) fracción I de su REIA.
- Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación N° DGIRA/013/19 Año XVII del 14 de

"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 4 de 21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **07584**

marzo de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 01 de abril de 2019, y durante el período del 15 de marzo al 01 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la *"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"*. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R**, así como la información adicional ingresada, se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción de 22.522 km comprendidos en dos tramos: del km 15+000 al Km 25+322 y del km 29+800 al Km 42+000, para conformar una carretera con características geométricas correspondientes a un tipo A2, el cual inicia en el km 15+000, sobre la carretera Acapulco-Zihuatanejo, y termina en el km 42+000, con pretendida ubicación en el Municipio de Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero, con el objetivo de ofrecer una vía de comunicación rápida y segura, entre los poblados de El Conchero, Tixtlalcingo, Yetla, Rancho del Santo, La Laja, Cahuatitán, Coyuca y Pénjamo, así como entre los Municipios de Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Tecpan de Galeana, Petatlán y Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero.

*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 5 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07584

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) Los dos tramos que conforman el trazo carretero objeto del **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas extremas UTM, Datum WGS84, zona 14:

Tramos	Cadenamiento	Coordenadas UTM	
		X	Y
km 15+000 al Km 25+322	Inicio (km 15+000)	397627.5	1872757.5
	Final (IG km25+322 ¹)	390981.3	1877898.6
km 29+800 al Km 42+000	Inicio (IG km 29+800)	390981.3	1877898.6
	Final (km 42+000)	379924.5	1880813.9

Las coordenadas completas del trazo del **proyecto** se reportan en el Capítulo II de la MIA-R, páginas 13 a 15.

Asimismo, se destaca que el trazo presenta dos igualdades en los siguientes cadenamamientos:

Igualdad	Coordenadas UTM	
	X	Y
IG 25+322	390981.3	1877898.6
IG 29+800	390981.3	1877898.6
IG 34+020	386847.7	1877396.4
IG 534+020	386847.7	877396.4

- b) Las especificaciones geométricas de la carretera a construir en los dos tramos que conforman los 22 km, son las siguientes:

Especificaciones	Proyecto
Carretera Tipo	A2
Velocidad de proyecto	110 KPH
Longitud total del proyecto	22,522 m
Ancho de derecho de vía	60 m
Ancho entre línea de ceros	21 m (promedio)
Ancho de corona	12 m
Ancho de calzada	7 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m c/u

1 En el registro y selección del trazo, el proyectista (empresa contratada por la SCT para realizar el proyecto geométrico), realizó una rectificación de la propuesta del primer trazo eje original, lo que ocasionó una igual en el cadenamamiento en el km 25+322, el cual corresponde al km 29+860.

"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 6 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

Especificaciones	Proyecto
Número y ancho de acotamientos	2 de 2.5 m c/u
Ancho de obras complementarias	2 m

Es importante señalar que el ancho de la línea de ceros, conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la información adicional presentada, es variable de acuerdo al kilometraje, tal y como se muestra a continuación:

Línea de ceros		Línea de ceros	
Cadenamiento	Ancho (m)	Cadenamiento	Ancho (m)
15+000.00	16.25	31+000.00	16.5
15+500.00	20.77	31+500.00	17.2
16+000.00	19.97	32+000.00	17.5
16+500.00	19.78	32+500.00	17.8
17+000.00	19.5	33+000.00	18.04
17+500.00	18.6	33+500.00	22.35
18+000.00	17.95	34+000.00	16.23
18+500.00	17.56	34+500.00	17.5
19+000.00	18.4	35+000.00	20.09
19+500.00	17.9	35+500.00	28.32
20+000.00	16.4	36+000.00	18.19
20+500.00	38.94	36+500.00	17.62
21+000.00	20.06	37+000.00	16.2
21+500.00	21.44	37+500.00	17.85
22+000.00	52.72	38+000.00	20.25
22+500.00	21.14	38+500.00	25.4
23+000.00	16.78	39+000.00	23.2
23+500.00	22.91	39+500.00	18.35
24+000.00	44.68	40+000.00	22.4
24+500.00	32.17	40+500.00	16.7
25+000.00	17.2	41+000.00	17.2
30+000.00	17.23	41+500.00	16.3
30+500.00	19.2	42+000.00	16.5
Promedio 20.98 ≈ 21 m			

En ese sentido y toda vez que los anchos de la línea ceros son variables, observando que el ancho máximo es de 52.72 m en el cadenamiento 22+000 el **promoviente** señaló que el ancho de derecho de vía de 40 m no sería suficiente para alojar el cuerpo de terraplén, por lo que el derecho de vía solicitado es de 60 m.

"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 7 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07584

- c) Las superficies requeridas para el desarrollo del **proyecto** son las que a continuación se indican:

Concepto	Descripción	Superficie (ha)
Área de influencia directa	Superficie del derecho de vía (DV). [Longitud x DV (22,522 m x 60 m)]	135.132
Área de obras permanentes	Superficie del ancho de corona (AC), con el ancho de las obras complementarias (OC), a ambos lados de la carretera. Longitud x (AC+OC)=22,522 m x (12 m + 2 m)	31.53
Área de obras provisionales	Almacén: 1,500 m ² Taller-Patio de maquinaria: 600 m ² Sanitarios: 100 m ²	0.22
Área de afectación	Superficie correspondiente al ancho de línea de ceros (LC), y a la de las obras provisionales. (22,522 x 21 m)+0.22 ha	47.51
Superficie que requiere cambio de uso de suelo	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. Suma de polígonos afectados.	4.62

Información obtenida de la MIA-R (Capítulo II, página 17)

- d) La superficie que se requiere de cambio de uso de suelo forestal es de 4.62 ha, tal y como se indicó en la tabla referida en el inciso inmediato anterior, donde se removerá vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, la cual se ubicó en 10 polígonos forestales, cuyas coordenadas de los vértices de éstos se incluyen en la información adicional (páginas de la 14 a la 18), y a continuación se refiere la superficie por polígono:

Polígono	Superficie (ha)	Cadenamiento		Individuos a remover
		Inicial	Final	
1	0.25	19+940	20+020	50
2	0.37	20+160	20+340	64
3	0.92	20+720	21+180	37
4	0.53	21+300	21+580	32
5	0.40	24+820	25+010	40
6	0.63	25+200	30+000	44
7	0.46	30+180	30+400	35
8	0.29	30+780	30+920	39
9	0.55	33+580	33+840	52

"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 8 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

Polígono	Superficie (ha)	Cadenamiento		Individuos a remover
		Inicial	Final	
10	0.22	35+810	36+000	76

Los individuos a remover en cada uno de los polígonos, se incluye en la información adicional (páginas de la 19 a 28), y a continuación sólo se indica el total de individuos que serán afectados por especie (páginas 111 y 112):

No.	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos
1	<i>Cordia dentata</i>	Palo noble	35
2	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	26
3	<i>Mangifera indica</i>	Mango	19
4	<i>Leucaena leucocephala</i>	Guaje blanco	30
5	<i>Ficus benjamina</i>	Ficus	4
6	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	21
7	<i>Crescentia cujete</i>	Cirian	9
8	<i>Gliricidia sepium</i>	Cacahuananche	26
9	<i>Acacia cornígera</i>	Cornezuelo	21
10	<i>Spondia purpurea</i>	Ciruelo	10
11	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Timuche	30
12	<i>Annona squamosa</i>	Anona	2
13	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Cuahulote	45
14	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	3
15	<i>Citrus limon</i>	Limón	2
16	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	16
17	<i>Apoplanesia paniculata</i>	Palo de arco	10
18	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota	12
19	<i>Sabal mexicana</i>	Soyate	3
20	<i>Piscidia piscipula</i>	Palo de agua	2
21	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochotillo	5
22	<i>Andira inermis</i>	Cuatololote	8
23	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Cojon de toro	8
24	<i>Pachycereus pecten aboriginum</i>	Cardon	5
25	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	8
26	<i>Diospyros salicifolia</i>	Chocollito	7
27	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Iguanero	15
28	<i>Thouinidium decandrum</i>	Zorrillo	8
29	<i>Acacia cochliacantha</i>	Cubata	17
30	<i>Cordia eleagnoides</i>	Bocote	10
31	<i>Amphipterygium adstringens</i>	Cuachalalate	3
32	<i>Swietenia humilis</i>	Caoba	11
33	<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	18

"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000 (longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 9 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

No.	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos
34	<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete	14
35	<i>Plumeria rubra</i>	Flor de mayo	6
36	<i>Crataeva tapia</i>	Trompillo	9
37	<i>Luehea candida</i>	Algodoncillo	12
38	<i>Carica papaya</i>	Papaya	6
39	<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	7
40	<i>Ficus máxima</i>	Higuerón	2
41	<i>Leucaena esculenta</i>	Guaje rojo	11
42	<i>Hura polyandra</i>	Habillo	9
43	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	7
44	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	3
45	<i>Lysiloma divaricatatum</i>	Tepeguaje	9
46	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche	8
47	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble rosa	12
48	<i>Muntingia calabura</i>	Capulín	9
49	<i>Manilkara zapota</i>	Chico zapote	2
50	<i>Delonix regia</i>	Tabachin	4
51	<i>Caesalpinia platyloba</i>	Quebrache	7
52	<i>Averrhoa carambola</i>	Carambola	1
53	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Guarumo	5
54	<i>Anacardium occidentale</i>	Marañón	1
55	<i>Bursera excelsa</i>	Copal	11
56	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Carnero	4
57	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	5
58	<i>Hymenaea courbaril</i>	Guapinol	6
Total			619

- e) Los cortes (ubicación, altura y volumen de material generado) pretendidos para la construcción de la carretera proyectada, son los que a continuación se indican, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en la información adicional presentada (páginas 6 y 7):

Cadenamiento		Longitud (m)	Altura máx. (m)	Volumen (m³)
Inicio	Final			
19+789.32	19+900.98	111.66	7.59	13,977
20+428.00	20+450.00	22	0.76	200
20+534.94	20+581.34	46.4	4.96	5,607
20+636.82	20+740.62	103.8	11.78	18,329
20+983.53	21+348.54	365.01	15.7	43,640
21+511.78	21+768.31	256.53	7.79	23,913
23+903.63	24+080.00	176.37	18.75	160,500

"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 10 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 07584

Cadenamiento		Longitud (m)	Altura máx. (m)	Volumen (m³)
Inicio	Final			
24+973.38	24+998.21	24.83	1.32	3,447
25+000.00	25+360.00	360	20.38	122,616
533+556.84	533+729.22	172.38	3.03	10,771
536+088.32	536+200.00	111.68	11.78	19,000
Volumen total de cortes				422,000
Volumen adicional (material faltante para la conformación de terraplenes obtenido de bancos de préstamo)				820,000
Total (volumen total de cortes más volumen adicional)				1,242,000

De acuerdo con lo anterior, los bancos de préstamo propuestos para la obtención del material faltante son los siguientes:

Nombre	Ubicación	Clasificación geológica	Utilización	Vol. Aprox. (m³)
"Río Conchero"	km 16+000 (derecha a 100 m)	Arena de río compacta	Cuerpo de terraplén, subyacente y subrasante	350,000
"Sin nombre"	km 19+200 (derecha a 500 m)	Arena arcillosa color café claro, poco húmedo con escasas gravas y de medianamente compacta a suelta.		200,000
"Sin nombre"	km 25+000 (izquierda a 1000 m)	Arena limosa, color café claro poco húmedo con gravas de medianamente compacta a compacta.		150,000
"Río Coyuca"	km 538+ 300 (ambos lados 100 m)	Grava, arena de río		40,000
"El 33"	km 533+000 (derecha a 100 m)	Arena limosa medianamente compacto y poco húmeda.		80,000

Información obtenida de la **MIA-R** (Capítulo II, página 25)

Asimismo, el **promoviente** manifestó que el material de desperdicio de corte, será depositado en bancos de tiro, para ello, se habilitará un área desprovista de vegetación y alejada de cuerpos de agua.

"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000 (longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 11 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

f) La construcción de 71 obras de drenaje menor, cuyas características, son las siguientes (información obtenida de la **MIA-R**, Capítulo II, páginas 27 a 29):

#	Cadenamiento	Tipo	Dimensión	Tipo de escurrimiento	#	Cadenamiento	Tipo	Dimensión	Tipo de escurrimiento
1	15+160.00	Losa	3X1.50	intermitente	36	22+940.00*	Losa	6x4.00	intermitente
2	15+280.00	Losa	3X2.00	intermitente	37	23+040.00	Losa	6x4.00	intermitente
3	15+618.00	Losa	7x5.00	intermitente	38	23+260.00	Losa	5x3.50	intermitente
4	16+040.00	Losa	1.50x1.00	intermitente	39	23+284.00	Losa	5x3.50	intermitente
5	16+264.83	Losa	7x5.00	intermitente	40	23+640.00	Losa	5x3.50	intermitente
6	16+418.40	Losa	2x1.00	intermitente	41	23+800.00	Losa	1.5x1.00	intermitente
7	16+560.00	Losa	2x1.00	intermitente	42	24+080.00*	Losa	2x1.00	intermitente
8	16+940	Losa	2x1.00	intermitente	43	24+160.00	Losa	2x1.00	intermitente
9	17+180.00	Losa	1.50x1.00	intermitente	44	24+330.00	Losa	5x3.50	intermitente
10	17+340.00	Losa	7x5.00	intermitente	45	24+508.00*	Losa	3X1.50	intermitente
11	17+540.00	Losa	1.50x1.00	intermitente	46	24+640.00	Losa	3x1.50	intermitente
12	17+844.00	Losa	1.5x1.00	intermitente	47	24+950.00*	Losa	5x3.50	intermitente
13	18+239.00	Losa	5x3.50	intermitente	48	532+240.00	Tubo	1.5	cuerpo de agua
14	18+526.54	Losa	4x2.00	intermitente	49	532+680.00*	Losa	2.00x2.00	cuerpo de agua
15	18+714.60	Losa	7x5.00	intermitente	50	533+234.00	Losa	2.00x2.00	intermitente
16	19+200.00	Losa	2.5x1.00	intermitente	51	533+320.00	Losa	2.00x2.00	intermitente
17	19+560.00	Losa	5x3.50	intermitente	52	533+420.00	Losa	2.00x2.00	cuerpo de agua
18	19+710.00	Losa	6x5.00	intermitente	53	533+760.00*	Losa	2.00x1.50	intermitente
19	19+800.00	Losa	2x1.00	intermitente	54	533+878.00	Losa	5.00x3.00	intermitente
20	19+860.00	Losa	2x1.00	intermitente	55	535+780.00	Tubo	1.5	intermitente
21	20+020.00*	Losa	7x5.00	intermitente	56	536+200.00	Tubo	1.5	intermitente
22	20+093.00	Losa	2x1.00	intermitente	57	536+640.00	Losa	2.00x1.00	intermitente
23	20+150.00	Losa	3x1.50	intermitente	58	537+440.00	Losa	3x2.50	intermitente
24	20+281.50*	Losa	4x2.50	intermitente	59	538+020.00	Losa	4.00x2.50	intermitente
25	20+488.00	Losa	5x3.50	intermitente	60	539+100.00	Losa	4.00x2.50	intermitente
26	20+610	Tubo	1.2	intermitente	61	539+236.00	doble tubo	1.5	intermitente
27	20+800	Tubo	1.2	intermitente	62	539+340.00	Losa	4.00x2.50	intermitente
28	20+880*	Losa	5x3.50	intermitente	63	539+451.20*	Losa	5.00x3.50	intermitente
29	21+380*	Losa	2x1.00	intermitente	64	539+640.00	Losa	4.00x2.50	intermitente
30	21+500	Losa	5x3.50	intermitente	65	539+706.30	Losa	4.00x2.50	intermitente
31	21+580	Losa	2x1.00	intermitente	66	540+080.00	Losa	4.00x2.50	intermitente
32	21+820	Tubo	1.5	intermitente	67	540+640.00	Losa	4.00x2.50	intermitente
33	21+900.00	doble tubo	1.2	intermitente	68	540+701.50	Losa	2.00x1.00	intermitente
34	22+271.10*	Losa	5x3.50	intermitente	69	540+920.00	Losa	6.00x2.50	intermitente
35	22+812.56	Losa	6x4.50	intermitente	70	541+161.50	Losa	4.00x2.50	intermitente
					71	541+470.00*	Losa	6.00x2.50	Intermitente

* También servirá como paso de fauna conforme a lo manifestado en la información adicional ingresada en sus páginas 195 y 196 .

Adicionalmente, se considera la construcción de dos pasos más de fauna, denominados "arborícolas", ubicados en los cadenamientos 30+310 y 23+745, los

"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 12 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

cuales contarán con apoyos constituidos por árboles o bien por postes y la senda que recorrerán los animales será una cuerda, un cable o una plataforma elevada que conectará los apoyos a cada lado de la infraestructura vial.

- g) La construcción de 12 obras de cruce, las cuales permiten el cruce de la carretera ya sea por encima o por debajo de alguna vialidad, con la finalidad que permitan la continuidad de tránsito vehicular con seguridad y eficiencia, siendo las siguientes:

Nº	Cadenamiento	Tipo	Dimensión (m)
1	532+380.00	PSPG mixta	4.00x3.00
2	532+880.00	PSMA mixta	5.00x3.50
3	533+536.60	PSMA mixta	5.00x4.50
4	534+240.00	PSV	6.00x4.50
5	534+860.00	PSMA mixta	5.00x3.50
6	535+090.00	PSMA mixta	5.00x3.50
7	535+920.00	PSPG mixta	4.00x3.00
8	536+215.00	PSMA mixta	5.00x4.50
9	537+060.00	PSPG mixta	4.00x3.00
10	537+551.10	PSV	
11	540+340.00	PSPG mixta	4.00x2.50
12	540+778.50	PIV	
PSMA : paso superior de maquinaria agrícola			
PSPYG : paso superior peatonal y ganadero			
PSV: paso superior vehicular			
PIV: paso inferior vehicular			

Información obtenida de la **MIA-R** (Capítulo II, página 30)

- h) La construcción de 4 obras de drenaje mayor (puentes), conforme a lo señalado en la **MIA-R**, cuyas características son las siguientes:

No.	Cadenamiento	Dimensión (m)	Tipo de escurrimiento
1	34+501.43	160	Corriente intermitente
2	35+580.00	40	Cuerpo de agua
3	37+800.00	120	Corriente intermitente
4	38+680.00	60	Corriente intermitente

Información obtenida de la **MIA-R** (Capítulo II, página 29)

No obstante, en la información adicional ingresada (página 8), el **promoviente** precisó que por la complejidad y extensión del **proyecto** se requiere de la

*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 13 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

construcción de seis estructuras en el cruce con los Ríos Concheros, Coyuca y Zarzal, así como con los cauces ubicados en los kilómetros 35+580, 37+800 y 38+680; sin embargo, consideró que **estas obras aunque son parte del mismo proyecto**, por razones de presupuesto serán tramitadas por separado para la autorización ambiental y licitación, precisando las siguientes dimensiones:

Concepto	Ríos			Cauces		
	Concheros	Zarzal	Coyuca	Zona Inundable	Afluente Coyuca	Los Cimientos
	15+760	34+500	38+280	35+580	37+800	38+680
Longitud	244.08 m	214.81 m	367.08 m	121.92 m	244.48 m	191.92 m

Información obtenida de la información adicional (página 10)

Asimismo, el **promovente** señaló que se omitieron datos hidráulicos de cada una de las corrientes que intercepta, como los estudios hidrológicos y geotécnicos, las plantas topográficas y las secciones hidráulicas, debido a que el **proyecto** ejecutivo de las estructuras están en actualización, y por lo tanto se desconoce el proceso constructivo, ya que su momento en la Manifestación de Impacto Ambiental particular que presente se especificarán las obras y actividades correspondientes.

Al respecto, y derivado del análisis de esta DGIRA a la información adicional ingresada por el **promovente**, se identificó que si bien es cierto no se considera la construcción de las obras de drenaje mayor (puentes), también cierto es que actualmente no existe infraestructura hidráulica alguna que permita la continuidad de la carretera que se pretende construir sobre el cauce de los Ríos Concheros, Zarzal, Coyuca y en los cauces Zona Inundable, Afluente Coyuca y Los Cimientos, tal y como lo indica el **promovente** en la información adicional (páginas: 8, 10, 11, 12, 13 y 15), y como se evidencia en las siguientes imágenes:

*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 14 de 21*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

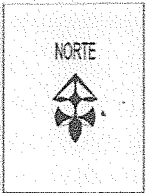
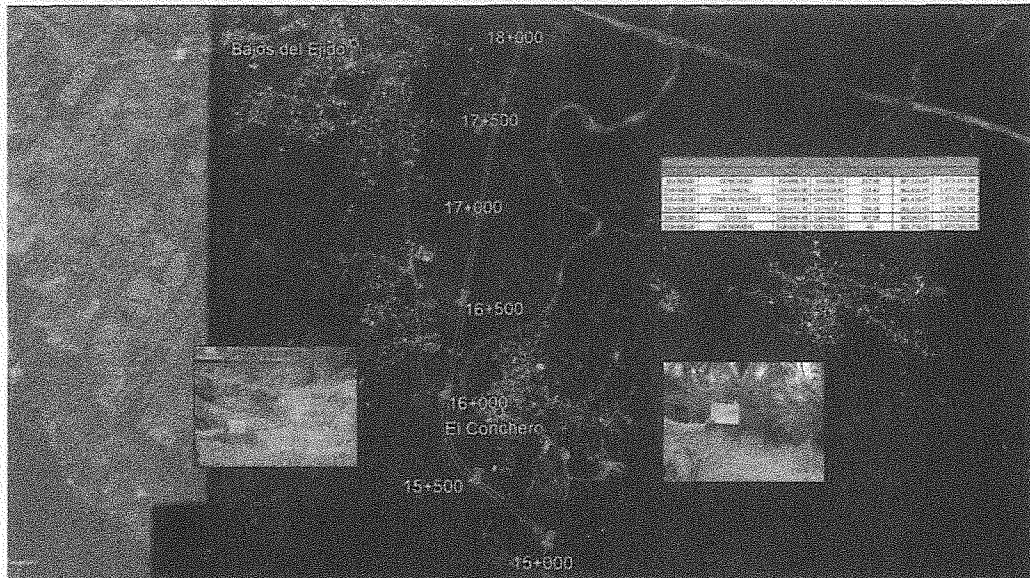


2019

AÑO DEL CACIQUERO DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

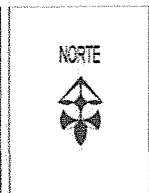
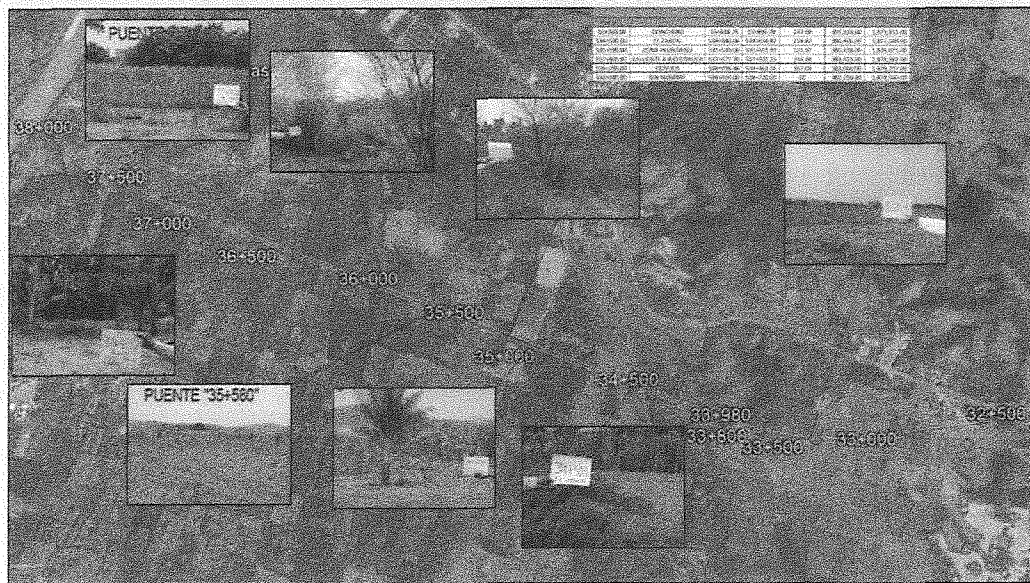
Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ **07584**



TRAMO:
DEL KM 15+000
AL KM 18+000

SIMBOLOGIA
— LINEA DEL PROYECTO
— LINEA DE CERRO

PLANO :
1 DE 3



TRAMO:
DEL KM 32+500
AL KM 38+000

SIMBOLOGIA
— LINEA DEL PROYECTO
— LINEA DE CERRO

PLANO :
2 DE 3

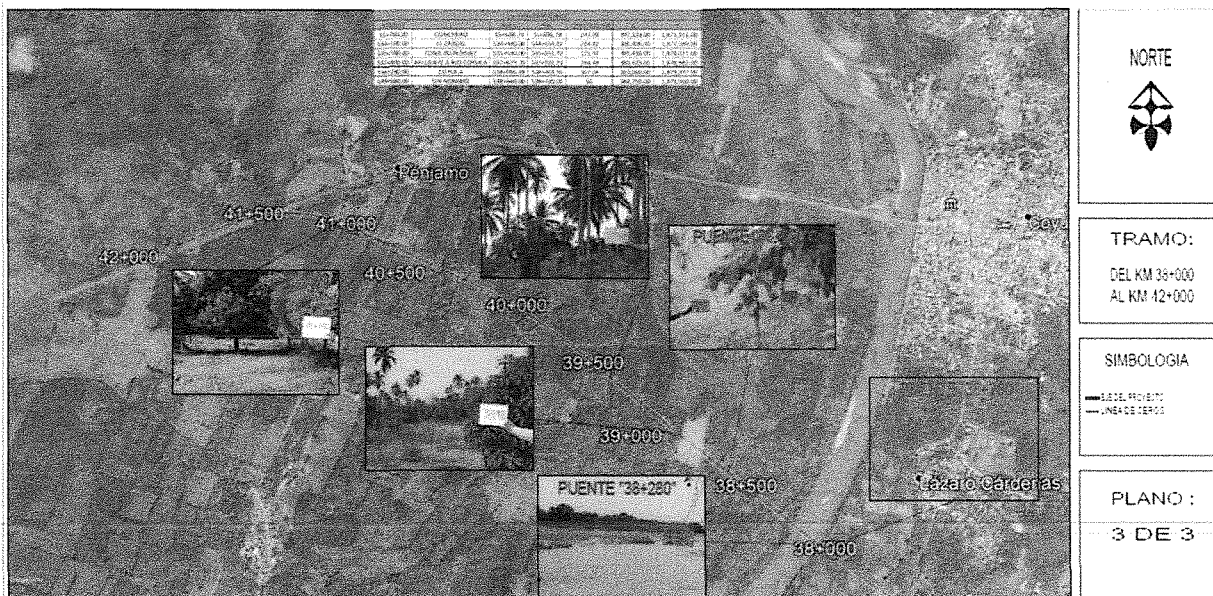
*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 15 de 21*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584



Cabe señalar que, la CONAGUA en su opinión técnica emitida y referida en el Resultado **VIII** de este oficio, señaló que el **promoviente** debía obtener las autorizaciones correspondientes ante dicha Comisión por incluir obras dentro de bienes de propiedad de la nación, al cruzar al menos los Ríos Concheros y Coyuca.

Por lo que, derivado de lo anterior, la construcción del proyecto denominado **“Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000 (longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero”** no es congruente con el objetivo referido en el primer párrafo de este Considerando, en relación a ofrecer una vía de comunicación rápida y segura, entre los poblados de El Conchero, Tixtlalcingo, Yetla, Rancho del Santo, La Laja, Cahuatitán, Coyuca y Pénjamo, así como entre los Municipios de Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Tecpan de Galeana, Petatlán y Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, ya que éste sólo considera la construcción de los 22.522 km de la carretera, 71 obras de drenaje menor, 12 obras de cruce, sin incluirse las obras de drenaje mayor (primero señalaron en la **MIA-R** 4 puentes y en la información adicional presentada 6 puentes), los cuales forman parte integral de la construcción de los dos tramos que la carretera de 22.522 km proyectado para una carretera tipo A2 de 110 km, ya que la construcción de dichos puentes permitiría el

*“Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero”
Centro SCT Guerrero
Página 16 de 21*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

cruce seguro y rápido del flujo vehicular, sobre los cauces de dichos ríos; siendo indispensable contar con ellos para el funcionamiento de la carretera, por lo tanto, al no ser incluidos en el **proyecto**, esta DGIRA concluye que resulta incongruente en su etapa operativa al no tener continuidad particularmente en los cruces por los Ríos Concheros, Zarzal, Coyuca y en los cauces Zona Inundable, Afluente Coyuca y Los Cimientos; por lo que el **promoviente** contraviene lo establecido en el artículo 13 fracción II del REIA al no considerar todas las obras y actividades que serán necesarias para la operación de la carretera proyectada.

7. Que a consecuencia de todo lo anterior, no resulta operante que esta DGIRA analice el contenido de los Capítulos III, IV, V, VI, VII y VIII de la **MIA-R**, correspondientes a la Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, la Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; a la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; a las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos; a los Pronósticos ambientales regionales, y a los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, toda vez que en los términos manifestados el **proyecto** no se está considerando de manera integral, ya que no consideró la totalidad de las obras necesarias para la correcta operación de la carretera proyectada, excluyendo la construcción de los seis puentes vehiculares que permitirían la continuidad de la carretera objeto del **proyecto** en el cruce por cuerpos de agua.

Análisis Técnico

8. Que con base en los argumentos anteriormente expuestos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos 6 a 7 del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 17 de 21





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

- a) El **promovente** no consideró la totalidad de las obras y actividades necesarias para la operación de la carretera a construir en los dos tramos que conforman los 22.522 km que se pretenden con el **proyecto** y que permitan cumplir con su objetivo de comunicar de una manera más eficaz, rápida y segura, a los poblados de El Conchero, Tixtlalcingo, Yetla, Rancho del Santo, La Laja, Cahuatitán, Coyuca y Pénjamo, así como entre los Municipios de Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Tecpan de Galeana, Petatlán y Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, por lo que al considerar únicamente la construcción de los 22.522 km y excluir la construcción de los seis puentes, la vialidad resultaría fragmentada e inoperante, por lo que esta DGIRA determina incongruente la funcionalidad del **proyecto**.
- b) El **proyecto** en los términos manifestados en la **MIA-R** e información adicional ingresada, no dará cumplimiento al objetivo planteado por el **promovente** en la página 10 del Capítulo II de la **MIA-R**, ya que los tramos carreteros proyectados serán fraccionados a causa de la falta de los 6 puentes mencionados en el Considerando **6**, inciso **h**) de este oficio y como consecuencia los tramos resultantes quedarán incomunicados, lo que impedirá la continuidad de la carretera, evitando así, el acceso seguro y eficiente a las localidades ubicadas a lo largo del trazo. Por lo que esta DGIRA considera que existen incongruencias entre el objetivo del **proyecto** y las obras y actividades manifestadas en la **MIA-R** e información adicional.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6** a **8** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la MIA-R, por medio de la cual se determinó que el **promovente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad técnica y jurídica del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 a km 25+322; km 29+800 a km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 18 de 21*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **07584**

10. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“III. Negar la autorización solicitada cuando:

Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”

Considerando lo anterior y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-R** e información adicional ingresada, se concluye que el **promoviente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de su REIA, al no presentar la información suficiente y adecuada que permita evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto** ya que no se consideraron la totalidad de las obras que conllevaría su ejecución, y por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, fracciones I inciso c), y V inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 4, 5, fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo y fracciones I, VII, IX y X, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O), fracción I, Q) y R), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 24, 25, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero y fracción II, del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

*“Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero”
Centro SCT Guerrero
Página 19 de 21*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

JAN DEL CA OTOLCO OHL NUN
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada para el proyecto denominado **“Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000 (longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA.

SEGUNDO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

TERCERO.- Informar al **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Reiterar al **promoviente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero para los efectos legales procedentes.

*“Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero”*

Centro SCT Guerrero
Página 20 de 21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL CEBOTE
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07584

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **promoviente** en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

(Faint background stamp: SEMARNAT DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL)

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

- c.c.e.p. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo electrónico.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
- Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- Palacio de Gobierno Edif. Centro, 2º piso, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.- Tels. 01 (747) 1-97-00 Ext. 9801 y 6891.
- Alberto de los Santos Díaz.- Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.- Calle Constitución 1, Col. Centro, C.P. 40970, Coyuca de Benítez, Gro.- Tel. 744 1782144.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
- Ramón Silva Flores.- Coordinador General de Conservación y Restauración de la CONAFOR.- Presente.
- Alfredo R. Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA.- Presente.
- Víctor Manuel García Guerra.- Encargado de despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
- Armando Sánchez Gómez.- Encargado de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 12GE2019V0005.

Consecutivo: 12GE2019V0005-7

MCCR/EDM/ABC

*"Acapulco-Zihuatanejo, Tramos km 15+000 al km 25+322; km 29+800 al km 42+000
(longitud 22.522 km), en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 21 de 21*



SIN TEXTO
